

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

**DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “DISEÑO  
SANITARIO PARQUE NACIONAL VICENTE PÉREZ  
ROSALES”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 127**

**Puerto Montt, 22 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013 y el oficio ORD. N°142090 del 27 de Noviembre de 2014, ambos del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de los que se imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Consulta de Pertinencia del Ingreso al SEIA del Proyecto “Diseño Sanitario Parque Nacional Vicente Pérez Rosales” de Eduardo Ismael Gonzalez Millán, efectuada a través del sistema electrónico e-pertinencia de la web del Servicio de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que, el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”*. Por lo tanto, la consulta de pertinencia regulada en el precitado precepto, constituye un trámite de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al SEIA, cuyo pronunciamiento se enmarca dentro de las declaraciones de juicio que realizan los órganos de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus competencias, por medio de las cuales expresan el punto de vista de dichos órganos acerca de la materia sobre la cual se ha requerido su opinión.
4. Que, en el sistema electrónico e-pertinencias de la web del Servicio de Evaluación Ambiental aparece ingresada con el código identificador ID Perti 2017-3115 la Consulta de Pertinencia del Ingreso al SEIA denominada “Diseño Sanitario Parque Nacional Vicente Pérez Rosales de Eduardo Ismael Gonzalez Millán” - cuyo titular se identifica como Eduardo Ismael Gonzalez Millán.
5. El proyecto respecto del cual se solicita un pronunciamiento respecto a su pertinencia de ingreso al SEIA es descrito como de diseño de proyecto sanitario de agua potable y alcantarillado en el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, alcantarillado particular considera planta de tratamiento, agua potable particular considera captación de pozo profundo y distribución a los distintos recintos del Parque.
6. La presentación, no aparece suscrita por persona alguna, como le exige el artículo 30 letra d) de la Ley N° 19.880, adjunta antecedentes legales consistentes en copia de escritura pública de 16 de abril de 2014, Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, de la ciudad de Santiago, correspondiente al nombramiento y facultades otorgadas como Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región de Los Lagos a don Luis Alberto Infante Ayancán.
7. Que, el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales es administrado por la Corporación Nacional Forestal entidad a la que se hace mención incluyéndola en la sección “Identificación del proponente” del formulario de consulta de pertinencia del sistema electrónico disponible en la página web del SEA, sin embargo la referida Corporación no suscribe la presentación.
8. Que en relación a los contenidos de la consulta de pertinencia “Diseño sanitario Parque Nacional Vicente Pérez Rosales” estos no corresponden a los contenidos propios de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ni cumplen con lo señalado en el ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Así, no se describen las principales obras y acciones para cada una de las etapas, ni se indican las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas de acuerdo a las posibles

tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

9. Que el artículo 41 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración del Estado “...podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento”.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar inadmisibile la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada “Diseño sanitario Parque Nacional Vicente Pérez Rosales” en virtud de los antecedentes expuestos en los considerandos del presente acto y por no corresponder aquella a una solicitud de pronunciamiento a las que se refiere el Artículo 26 del Reglamento del SEIA.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese, Archívese**



Distribución

Eduardo@ing-civil.cl

cc.:

- Archivo Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2017-3115)